



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00898

Asunto: Ordena oficiar, requiere, no tiene en cuenta y notifica

Se incorporan los expedientes ejecutivos con radicados **N° 2014-00208 y 2019-00903**, provenientes del **Juzgado 02 Civil Municipal de Rionegro**, los cuales serán tenidos para todos los efectos procesales pertinentes, debiéndose resaltar especialmente lo que se manifestó en el segundo de los radicados con relación al vehículo identificado con placas **SNU190**, y que no fue objeto de pronunciamiento por parte de tal autoridad judicial.

Partiendo de lo anterior, el Despacho encuentra que la medida cautelar de secuestro de tal automóvil, que se expone dio lugar a su desaparición y de las demás partes que lo integran fue decretada dentro del trámite ejecutivo con radicado **N° 2014-00191 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Rionegro**, por lo cual, previo a adoptar una decisión específica respecto de la inclusión de dicho bien en el trámite liquidatorio de la referencia se requerirá a dicho Juzgado para que se sirva remitir copia del expediente digital en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del Oficio de comunicación, para efectos de determinar qué pasó con el vehículo de la referencia.

De igual forma, se dispondrá Oficiar a **la Fiscalía General de la Nación** para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del Oficio de comunicación se sirvan informar al Despacho el estado de la denuncia identificada con noticia criminal **N° 056156000364202000630** del pasado 03 de noviembre del 2020 instaurada por la señora **Paula Cristina Arroyave García**, y si desde entonces se ha tenido conocimiento de la ubicación del vehículo identificado con placas **SNU190**, objeto de la denuncia presentada por hurto.

De oficio procédase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión de los Oficios de comunicación.

Se advierte que sobre la cesión del crédito presentada en el proceso **2019-00903** el Despacho se pronunciará una vez se surta la remisión de los demás expedientes solicitados, y la notificación de la totalidad de los acreedores de la deudora.

Ahora, con relación al inventario y avalúo actualizado de bienes de la deudora, se torna menester que el liquidador aporte los inventarios actualizados de dominio de cada uno de los bienes que lo integran, con una expedición que no podrá ser superior al término de **treinta (30) días**, so pena de que se compulsen copias en su contra ante la autoridad disciplinaria competente, máxime lo indicado con relación al vehículo identificado con placas **TKH923**. También tendrá que aportar prueba de los avalúos catastrales y comerciales a los cuales haya lugar conforme a lo exigido por **el artículo 444 del Código General del Proceso**.

A la deudora se le requerirá para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva informar al Despacho si tiene conocimiento de la ubicación del automóvil identificado con placas **TKH923**, y detalle la obligación se pretendía satisfacer con él, so pena de que se haga acreedora de las sanciones previstas en **el artículo 44 del Código General del Proceso**.

Frente a los avisos de notificación que fueron remitidos a los acreedores de la deudora, se reitera que se procederá con su notificación y remisión por parte de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad procesal oportuna, por lo cual, ellos no serán tenidos en cuenta, dado que no fueron remitidos en debida forma.

También se incorpora el trabajo contentivo de la calificación y graduación de las acreencias de la deudora **Paula Cristina Arroyave García**, no obstante, se advierte que tal relación no será tenida en cuenta porque de conformidad con **el párrafo del artículo 566 del Código General del Proceso**, la relación definitiva de acreedores es la efectuada en el trámite de negociación de deudas, que en el *sub judice* se encuentra obrando en el Folio N° 184 del Archivo 2° del Expediente Digital. En este proceso no se aplica la ley 1106 de 2006.

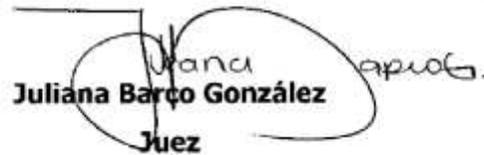
Finalmente, se advierte que **el Municipio de Sabaneta y la señora Gilma Gómez Gómez** constituyeron apoderado judicial, por lo cual, conforme **al artículo 74 del Código General del Proceso** se les reconoce personería para actuar a la

abogada **Lina Marcela Álvarez Mejía** y a **Jorge Andrés Calle Piedrahita**, respectivamente, dentro de los términos del poder que les fue conferido.

A su vez, teniendo también en cuenta lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**, se tendrán notificados a estos acreedores por conducta concluyente de la providencia de apertura proferida el pasado **06 de septiembre del 2022**. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de notificación por estados de la presente providencia, y se advierte que mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso a la apoderada al siguiente correo electrónico: comunicacioneselectronicas@sabaneta.gov.co y jorgecalleabogado@hotmail.com.

Se advierte con relación a la acreencia del Municipio de Sabaneta, que de conformidad con **el párrafo del artículo 566 del Código General del Proceso**, ella se tendrá reconocida, únicamente, en la clase, grado y cuantía que se dispuso en la relación definitiva de acreedores, pues ese Municipio intervino en el trámite de negociación de deudas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 21 marzo 2023, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea5701189308e303d38d8443afc6c0a4e021cfe00c2a089f4aeac29bd06842**

Documento generado en 17/03/2023 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>